



Contraloría del Estado

42
Exp. 140/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 01 primero de diciembre de 2014, dos mil catorce.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 140/2014-O, instaurado en contra del **C. LEOBARDO MURILLO MORENO**, ex servidor público quien fungió como Coordinador en el OPD Servicios de Salud, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 223/DGJ/DATSP/2013, de fecha 05 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público LEOBARDO MURILLO MORENO, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción II de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador en el OPD Servicios de Salud.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 02 de abril de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

1.- *Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director del OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.*-----

2.- *Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. LEOBARDO MURILLO MORENO, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012.* -----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento --

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Baldéras. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

43
Exp. 140/2014-O

--- sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 02 de abril el 2014, ordenó registrarlo con el número 140/2014-O, concediéndole a LEOBARDO MURILLO MORENO, el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 16 de abril del año en curso, el cual presentó informe de contestación, ofertando como medio de convicción copias simples del acuse de recibo de la declaración anual de situación patrimonial.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 02 de junio del 2014, se tuvo recibido el informe de contestación del encausado, presentado en oficialía de partes el día 06 de mayo del año en curso, del que se desprenden los argumentos que en derecho corresponden; asimismo, el memorando número 720/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que el C. LEOBARDO MURILLO MORENO, presentó su declaración anual de situación patrimonial en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 28 de abril del año actual, bajo folio 201405357, anexando copias certificadas de la caratula y acuse de recibo; asimismo, oficio SSJ/DCI/DQ-6/589/820/2014, signado por el M.D.F. Mayda Meléndez Díaz, Encargada de la Dirección de Contraloría Interna de la Secretaría de Salud, con el que adjunta copia simple de los oficios números SSJ/DCI/DQ-A/552/757/2014 y SSJ/DCI/DQ-6/584/815/2014, con los cuales se dio atención y seguimiento al requerimiento de este Órgano Estatal de Control; por lo que derivado del segundo oficio citado, con el que remitieron copias certificadas de 14 Formatos Únicos de Movimiento de Personal de diversos ex servidores públicos, entre ellos del C. Leobardo Murillo Moreno.-----

QUINTO.- El día 25 de junio de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió el C. LEOBARDO MURILLO MORENO; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II,

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

44
Exp. 140/2014-O

--- III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público LEOBARDO MURILLO MORENO, quien se desempeñó como Coordinador en el OPD Servicios de Salud Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción II de la ley citada y 97 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si, transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

--- En razón de que el C. LEOBARDO MURILLO MORENO, ex servidor público del OPD Servicios de Salud Jalisco, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012 dentro del término previsto por la ley de la materia, ya que debió de haberla presentado de enero a mayo de 2013, siendo el caso de que la presentó de manera extemporánea, esto es hasta el 28 de abril de 2014; corroborándose que el encausado no dio cumplimiento en el término antes señalado, con el informe de contestación en el que manifestó: -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

45
Exp. 140/2014-O

“En primera instancia le señalo que por un error involuntario omití la presentación de la declaración patrimonial que se me requiere, lo anterior debido a que el de la voz inicie mi trámite de jubilación obteniendo la correspondiente licencia pre-jubilatoria, la cual dio inicio el 1° de octubre de 2012, iniciando mi periodo jubilatorio a partir de 1° de enero de 2013; ante tal situación se me informó por parte de personal de la Secretaría de Salud que no era necesario presentar mi declaración patrimonial de ese año, toda vez que había concluido mi etapa de funcionario por motivo de jubilación.” (sic); “... anexo al presente escrito el acuse de recibo con número de folio 201405357 de fecha 28 de abril de 2014, fecha en que fue presentada por los medios establecidos para el caso mi declaración patrimonial correspondiente al 2012...” (sic); “... le solicito de la manera más atenta, se emita resolución al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco...” (sic).

--- Ahora bien, en cuanto a lo referido en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, en el que presentó en vía de alegatos escrito presentado en oficialía de partes, manifestando que:

“... presentadas las declaraciones tanto anual correspondiente al periodo 2012, como la declaración final toda vez que como se manifestó en líneas anteriores el suscrito me jubilé a partir de enero de 2013; le solicito de la manera más atenta, se emita resolución al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, determinando se me absuelva de cualquier multa, toda vez que el suscrito siempre cumplí con las obligaciones relativas a mi encargo como funcionario público, tal y como lo señalo después de 34 años como servidor público en el cual jamás incurri en ninguna conducta contraria a mis obligaciones, lo anterior en relación a la fracción II del señalado artículo.” (sic).

--- Así las cosas, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

- I. ...
- II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso en concreto se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no-

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

Exp. 140/2014-O

46

--- existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración anual; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial el día 28 de abril del 2014, así como lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, circunstancia que se acredita con el memorando 720/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, quien informó que el C. LEOBARDO MURILLO MORENO, había presentado de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 28 de abril de 2014, bajo el folio 201405357, anexando copia certificada de la caratula; documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. LEOBARDO MURILLO MORENO, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. LEOBARDO MURILLO MORENO, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



Exp. 140/2014-O

--- Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado LEOBARDO MURILLO MORENO la presente resolución, así como a la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.